

EIS

**DECLARA INADMISIBLES LOS DESCARGOS, TIENE POR
ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS QUE INDICA Y
CIERRA LA INVESTIGACIÓN**

RES. EX. N° 2/ ROL D-002-2014

Santiago, 15 de junio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de esta Superintendencia; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio del ORD. U.I.P.S. N° 209, de fecha 19 de febrero de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "esta Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos en contra de la I. Municipalidad de Puchuncaví (en adelante, "el titular"), como titular del proyecto "Actualización Plan Regulador Comunal Puchuncaví", el cual fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") mediante una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"), siendo calificado favorablemente por la ex Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, "COREMA") de la Región de Valparaíso, mediante su Res. Ex. N° 562, de fecha 30 de abril de 2009 (en adelante, "RCA N° 562/2009").

2. Que, con fecha 27 de marzo de 2014, estando dentro del plazo legal, el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Puchuncaví presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

3. Que, mediante el ORD. U.I.P.S. N° 252/Rol D-002-2014, de fecha 30 de mayo de 2014, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la I. Municipalidad de Puchuncaví, suspendiéndose al efecto el presente procedimiento administrativo.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2014, de fecha 01 de octubre de 2019, esta Superintendencia declaró el incumplimiento del Programa de Cumplimiento ejecutado por el titular, disponiendo el reinicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio. Mediante esta resolución, en su Resuelvo "III.", se otorgó de oficio un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de la misma, para que el titular formulase descargos, dado que el plazo original había vencido en la misma fecha en que se presentó el Programa de Cumplimiento.

5. Que la mentada Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2014 fue notificada mediante carta certificada de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, siendo

recepcionada por la respectiva oficina de Correos con fecha 03 de octubre de 2020, según código de seguimiento 1180851697464.

6. Que, de acuerdo a la presunción legal contenida en el inc. segundo del art. 46 de la ley N° 19.880, las notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos respectiva. En este sentido, la Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2014 debe entenderse notificada al titular con fecha 08 de octubre de 2019. Por consiguiente, el plazo de siete (7) días otorgado de oficio por esta SMA para formular descargos, vencía con fecha 17 de octubre de 2019.

7. Que, con fecha 04 de noviembre de 2019, esta Superintendencia recibió el Of. Ord. N° 195087 de la Subsecretaría del Medio Ambiente, mediante el cual se derivó el Of. Ord. N° 1330 de la I. Municipalidad de Puchuncaví, acto mediante el cual dicho titular formuló sus descargos en el presente procedimiento.

8. Que, como consta en el timbre de recepción de la citada repartición ministerial, el titular ingresó los descargos con fecha 18 de octubre de 2019, estando vencido el plazo otorgado al efecto mediante el Resuelvo "III." de la Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2014. Por consiguiente, mediante la presente resolución se declararán inadmisibles los descargos, por haber sido presentados extemporáneamente.

9. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

10. Que, con fecha 05 de mayo de 2020 y de conformidad con la antedicha Res. Ex. N° 549/2020, esta Superintendencia recibió vía correo electrónico el Of. Ord. N° 456 de la I. Municipalidad de Puchuncaví, mediante el cual se acompañaron los siguientes documentos:

10.1. Of. Ord. N° 109/2019, de fecha 01 de abril de 2019, de la Corporación Nacional Forestal; y

10.2. Of. Ord. N° 914/2019, de fecha 29 de marzo de 2019, de la Dirección Regional Valparaíso del Servicio Agrícola y Ganadero.

11. Que, por último, no existen solicitudes de diligencias de prueba ni se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que requieran ser realizadas y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la LO-SMA, se emitirá un Dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLES LOS DESCARGOS presentados por el titular con fecha 18 de octubre de 2019, por encontrarse fuera de plazo. Lo anterior, sin perjuicio de la ponderación de los antecedentes expuestos en la oportunidad correspondiente.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando 10 de la presente resolución.

III. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° D-002-2014, seguido en contra de la I. Municipalidad de Puchuncaví.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la I. Municipalidad de Puchuncaví, con domicilio en avenida Bernardo O'Higgins N° 70, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Javiera López González, con domicilio en avenida Pacífico N° 945, Playa Ancha, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; y a doña Katta Alonso Raggio, con domicilio en calle Bellavista N° 300, sector Ventanas, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR

Carta Certificada:

- I. Municipalidad de Puchuncaví, Bernardo O'Higgins N° 70, Puchuncaví, Valparaíso
- Javiera López González, Pacífico N° 945, Playa Ancha, Valparaíso
- Katta Alonso Raggio, Bellavista N° 300, Ventanas, Puchuncaví, Valparaíso

C.C:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA
- Dirección Regional Valparaíso, Servicio Agrícola y Ganadero

D-002-2014